

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del Municipio de **Atoyac**, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII. X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2018.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Atoyac, Jalisco tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 30 de abril de 2019, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Atoyac, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2018, iniciando la visita de auditoría el día 06 de mayo de 2019, concluyendo precisamente el día 10 de mayo de 2019.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la Entidad Fiscalizada, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Además, se revisaron los fraccionamientos y acciones urbanísticas que reportó la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal auditado, así como aquellos cuyos expedientes técnicos y administrativos obran en los archivos de este Órgano Técnico; a efecto de comprobar y verificar que estos se ajusten a los requisitos establecidos en las leyes respectivas. Para lo anterior, con fecha 07 de junio de 2019, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para realizar la revisión documental y verificación de campo de los fraccionamientos o acciones urbanísticas que se encuentren en proceso de urbanización correspondientes a ejercicios fiscales anteriores así como a los fraccionamientos o acciones urbanísticas autorizados o recibidos, mediante acta de recepción de obras de urbanización en el período comprendido del

1º de enero al 31 de diciembre de 2018 iniciando la visita de auditoría el día 17 de junio de 2019 y concluyendo precisamente el día 19 de junio de 2019.

Alcance

Ingresos	
Universo seleccionado	\$ 47,963,745
Muestra Auditada	\$ 37,438,619
Representatividad de la muestra	78%

Egresos	
Universo seleccionado	\$ 40,452,599
Muestra Auditada	\$ 27,572,671
Representatividad de la muestra	68%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Atoyac, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Se verificó el cumplimiento de los controles internos establecidos por la Entidad Fiscalizada.

- Se verificaron los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la Entidad Fiscalizada.
- Se verificó que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Se constató que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Se verificó que la contabilización de las transacciones de gasto se registre conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, se verificó que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Se verificó la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Se verificó que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Se revisó el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Se verificó que la Entidad Fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Se analizó, investigó y comprobó que la Entidad Fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Se verificó y analizó los registros contables en las 6 etapas del presupuesto en relación al gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Se verificó que la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Se solicitaron las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Se analizaron los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Se verificó que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Se analizó la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Se realizó una muestra del universo de sueldos y salarios.
- Se comprobó la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Se comprobó que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- Se investigó que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo, exista documentación que lo respalde.
- Se verificó que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.

- Se verificó que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Se comprobó la existencia del empleado o trabajador, para verificar que efectivamente haya prestado su servicio a la Entidad Fiscalizada en el periodo correspondiente.
- Se verificó que los titulares o responsables de la Entidad Fiscalizada no intervengan en la selección, nombramiento, contratación de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios.
- Se verificó que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Se investigó que el responsable del pago de la nómina se encuentre afianzado, e inspeccionar las medidas de seguridad y contratación de seguros para el manejo del efectivo.
- Se verificó que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Se investigó la existencia de retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Se verificó el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Se verificó el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Se analizó que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

- Se cotejaron las firmas que aparezcan en las nóminas con sus expedientes personales y/o con las firmas de las nóminas en otros periodos de pago.

Materiales y Suministros

- Se revisó que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestario y programático, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Se analizó que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Se investigó que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso, además que estén firmados por quien recibió el bien o servicio y tenga la autorización del titular de la Entidad Fiscalizada.
- Se analizó que los comprobantes por compra de refacciones automotrices, señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, se verificó que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Se analizó y comprobó el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Se investigó si existen bitácoras y realizar su análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren y registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Se verificó que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Se revisó que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Se solicitó información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Se investigó que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso, además que estén firmados por la persona que recibió el bien o servicio y tenga la autorización del responsable correspondiente de la Entidad Fiscalizada.
- Se solicitaron los contratos de asesoría y consultoría y analizar e investigar las erogaciones por este concepto, con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Se solicitaron los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Se inspeccionó qué tipo de arrendamientos se contrataron.
- Se analizaron los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Se analizaron los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Se investigó que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa, sean pagadas por el funcionario responsable.
- Se analizaron los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Se verificó que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Se verificó que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Se investigó que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva y se verificó que se publiquen en la página de internet los montos pagados por dichos rubros durante el periodo de revisión, identificando el nombre del beneficiario, clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial o profesional y el monto recibido.

Participaciones y Aportaciones

- Se verificó que los recursos registrados como participaciones y aportaciones corresponden a la reasignación de responsabilidades y recursos, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con la Entidad Federativa y los Municipios.
- Se verificó y constató que los recursos por participaciones y aportaciones federales sean aplicados de conformidad con la normatividad correspondiente.
- Se verificó si cumplió con la difusión de información adicional que debe publicar en su página de internet la Entidad Fiscalizada.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Se verificó el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Se verificó que las erogaciones que realiza la Entidad Fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Se comprobó la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Se verificó que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Se verificó que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Se verificó que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Se verificó que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Se verificó que la entidad Fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Se verificó la adecuada valuación de las obras públicas.
- Se verificó que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Se verificó el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.
- Se verificó que las obras de urbanización sean acordes a los proyectos autorizados.

- Se verificó que la ejecución de las obras de urbanización se hubiera efectuado en los plazos autorizados dentro de los términos de las licencias de urbanización o, en su caso, se hubieran efectuado los pagos correspondientes.

Resultados

Análisis presupuestal

1.- Con base en la información presupuestal analizada, se observa que el ente presentó un sobre ejercicio de los recursos del 1.4% respecto del presupuesto total modificado, lo que supone un ejercicio del gasto razonable, y que la gestión de su presupuesto se apegó al principio de eficiencia. Respecto de las adecuaciones presupuestales (ampliaciones y reducciones), realizadas en los distintos conceptos por objeto de gasto, se aprecia que todas ellas resultaron necesarias para la gestión presupuestaria del Municipio.

Análisis de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos, egresos, activos y pasivos del municipio de Atoyac, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se ejerciera en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas, se constató que la adquisición de estos activos denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad; relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad, se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2018. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre, aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de

obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

En lo que respecta a las aportaciones federales o estatales, se verificaron los recursos provenientes de la Federación y del Estado, por concepto de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, incluye los recursos recibidos para la ejecución de programas federales a través de la Entidad Federativa y del Municipio, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables, por concepto de "Pago de ISR mensual"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichos pagos; importe \$16,494.00.

18-DAM-PO-001-701400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que aclaran y que acreditan las razones que motivaron el atraso en el cumplimiento de pago de ISR por la falta de liquidez del Municipio, evitando con ello un perjuicio futuro en detrimento de las arcas municipales, por lo que se concluye que se entregaron los elementos de valoración suficientes para determinar que no existió un daño al patrimonio público municipal, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 18 de julio. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado

para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables, elaboradas por concepto de "Pago de laudo"; a las que anexan las pólizas de cheque, órdenes de pago con recibo a favor de la persona física beneficiada, dirigido al C. Juez Mixto de primera Instancia de la población de Sayula, Jalisco, expediente Ramo Civil, sin fecha, ni sello de presentación y falta de firmas de quienes en ella intervienen, importe \$853,846.11.

18-DAM-PO-002-701400-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de convicción suficientes para comprobar y justificar la correcta aplicación y manejo de los recursos públicos erogados por concepto de "Pago de laudo", ya que fueron presentadas las constancias documentales que dan certeza de los montos erogados, las condiciones, y las obligaciones asumidas, conjuntamente con las tablas de amortización y saldos correspondientes como las constancias judiciales de cuya resolución emana la obligación de pago, por lo cual al acreditarse el origen legal del pago, como el correcto destino y aplicación de los recursos en razón de lo erogado, sin que se derive inconsistencia al respecto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 18 de julio. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la póliza de

egresos, de fecha 21 de junio de 2018, elaborada por concepto de “Refacciones de equipo de transporte”; a la que anexan el comprobante de la transferencia bancaria, de las cuales se detectaron inconsistencias, al no contar los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichos egresos; importe \$15,564.57.

18-DAM-PO-003-701400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que aclaran y comprueban la correcta aplicación del gasto efectuado por concepto de “Refacciones de equipo de transporte”, al validar las reparaciones con la bitácora respectiva, así como la propiedad de los bienes reparados, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 18 de julio. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

5.- En la revisión, efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la póliza de egresos elaborada por concepto de “Combustible para vehículos oficiales”; de las cuales se detectaron inconsistencias, al no contar los soportes documentales que comprueben y justifiquen dichos egresos; importe \$481,877.96.

18-DAM-PO-004-701400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración, comprobación y justificación de la cantidad observada, ya que fueron presentadas las constancias

documentales que acreditan que se aprobó la compra de combustible, así como se justificó que el mismo fue utilizado en vehículos propiedad del ayuntamiento auditado, así como el correcto suministro del combustible y la comprobación mediante las facturas respectivas, concluyéndose que la cantidad observada fue erogada y aplicada en forma exacta y justificada, no ocasionando con su actuación una afectación al patrimonio o al erario público, siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 18 de julio. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la póliza de egresos, elaborada por concepto de “Compra de tintas, cartuchos y papelería varios”; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen dicha erogación; importe \$17,988.15.

18-DAM-PO-005-701400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la comprobación y justificación de la observación, ya que fueron presentados los comprobantes con requisitos fiscales, que acreditan los pagos efectuados mediante las órdenes de pago-recibo, pudiendo constatar con esta evidencia, tanto que se realizó el pago, como que el mismo se recibió por parte del proveedor. Asimismo, remiten el control de entradas almacén del Ayuntamiento auditado, debidamente firmados, con lo cual se acredita que los productos adquiridos fueron ingresados en el almacén municipal, para su uso y distribución. De igual manera, remiten las cotizaciones donde se puede hacer una comparación de los costos; siendo procedente la aclaración y justificación del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante

escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 18 de julio. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

7.- De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas de cheque, elaboradas sin concepto a las que anexan copia de los cheques expedidos a favor de la persona física beneficiada, sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen el egreso observado; importe \$727,752.98.

18-DAM-PO-006-701400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración, comprobación y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que aclaran, motivan y justifican los pagos efectuados; como son la copia certificada del estado de cuenta bancario; copia certificada de la conciliación bancaria según libros, cuenta; y copias certificadas de las pólizas de cheque, a nombre de la persona física beneficiada, en las cuales se anexa una impresión de los cheques observados con la leyenda cancelado; soportado lo anterior, mediante la copia certificada del estado de cuenta bancario al 30 de septiembre de 2018, en la cual no se aprecia que hayan sido cobrados los cheques observados, siendo procedente la aclaración del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 18 de julio. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la póliza contable, elaborada por concepto de “Apoyo para material de osteosíntesis”; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen la compra del material adquirido con el monto del egreso observado; importe \$40,600.00.

18-DAM-PO-007-701400-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración, comprobación y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan la anuencia del cuerpo edilicio para la realización de la erogación observada. De igual manera, anexan la solicitud de apoyo para cubrir el gasto de material de osteosíntesis; así como el escrito de agradecimiento por el apoyo económico, firmado por el beneficiario el cual ascendió a la cantidad observada para la compra de material de osteosíntesis para la cirugía de brazo, con lo cual se acredita tanto que fue solicitado el apoyo, así como que fue recibido por parte del beneficiado, quien contaba, con el puesto auxiliar de intendencia, siendo procedente la aclaración del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 18 de julio. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la póliza contable elaborada por concepto de “Mantenimiento de pozo de agua”; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen la compra del equipo de bombeo adquirido con el monto del egreso observado; importe \$13,920.00.

18-DAM-PO-008-701400-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de convicción suficientes para comprobar y justificar la correcta aplicación y manejo de los recursos públicos erogados por concepto de "Mantenimiento de pozo de agua", al remitir las constancias documentales que acreditan la autorización para la compra del equipo de bombeo adquirido, como de su registro en el patrimonio municipal, así como las cotizaciones donde se puede hacer una comparación de los costos y la bitácora, en la cual se hace constar la realización de los trabajos de mantenimiento, limpieza, desinstalación e instalación de bomba quemada, como la reparación e instalación del motor y el arrancador adquiridos; remitiendo los soportes documentales necesarios en la aplicación y origen de los recursos.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 18 de julio. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la póliza contable elaborada por concepto de "Apoyo de 200 calentadores para familias de escasos recursos"; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen la compra de los calentadores ni el programa respectivo que fueron adquiridos con el monto del egreso observado; importe \$760,000.00.

18-DAM-PO-009-701400-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración, comprobación y justificación de la

observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan que los calentadores solares fueron debidamente entregados a los beneficiados y recibidos a satisfacción, tal y como se desprende de la copia certificada de la evidencia documental consistente en: copia de la credencial para votar de los beneficiados, curp, recibos de predial, recibos de agua, oficios de entrega de recepción, memoria fotográfica de cada uno de los beneficiados con los calentadores solares, siendo procedente la aclaración del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 18 de julio. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la póliza contable, de fecha 20 de julio de 2018, elaborada por concepto de "Pago de asesorías psicológicas en programa de la estancia de la mujer"; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen la contratación de los servicios adquiridos con el monto del egreso observado; importe \$72,000.00.

18-DAM-PO-010-701400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración, comprobación y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el origen legal que generó la obligación de efectuar los pagos motivo de la observación, como lo es la copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales en el que se contienen los términos y condiciones pactadas así como el origen del gasto observado. De igual manera, con la documentación comprobatoria anexada, se acredita fehacientemente que fue prestado el servicio que dio origen a la erogación, siendo procedente la aclaración del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 18 de julio. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó el comprobante de la transferencia bancaria, a la que anexan la orden de pago, elaborada por concepto de “Pago por los servicios profesionales en el área de transversalidad de género y desarrollo de proyecto para la realización de metas implementación de desarrollo municipal para el avance de las mujeres en Atoyac”; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen la contratación de los servicios adquiridos con el monto del egreso observado, importe \$114,000.00.

18-DAM-PO-011-701400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración, comprobación y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el origen legal que generó la obligación de efectuar los pagos motivo de la observación, como lo es la copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales en el que se contienen los términos y condiciones pactadas así como el origen del gasto observado. De igual manera, con la documentación comprobatoria anexada, se acredita fehacientemente que fue prestado el servicio que dio origen a la erogación, como son los cursos, los talleres y las capacitaciones efectuadas; siendo procedente la aclaración del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 18 de julio. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar

los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron las pólizas contables de fechas 18 de junio y 17 de julio, ambas de 2018, elaboradas por concepto de “Apoyo programa de paquetes de mochilas con útiles escolares”; sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen la compra de paquetes de mochilas con útiles escolares que se efectuó con el monto del egreso observado; importe \$201,418.82.

18-DAM-PO-012-701400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración, comprobación y justificación de la observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales que acreditan el origen legal que generó la obligación de efectuar los pagos motivo de la observación, como lo es la documentación comprobatoria con la que se demuestra que los útiles escolares adquiridos con el recurso observado, se obtuvieron con recursos provenientes del Programa “Mochilas con los Útiles 2018” y, que los mismos fueron entregados oportunamente a las personas beneficiadas, tal y como se demuestra con las copias certificadas del acta Entrega recepción de la comprobación del programa en la cual se hace constar que el municipio entregó de manera formal la comprobación de los paquetes escolares dentro del programa “Mochilas con los útiles 2018”, en la cual se hace constar la entrega de los diversos formatos de entrega a recepción de los formatos de las carátulas de comprobación en físico y digitalizadas como el padrón de beneficiarios; acreditando con ello, que los responsables del programa de paquetes de mochilas con útiles escolares del municipio, en principio recibieron los paquetes de los útiles escolares y las mochilas y que acto seguido fueron entregados a los alumnos y/o padres de los alumnos beneficiados; siendo procedente la aclaración del gasto.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante

escrito, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 18 de julio. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

Es de señalar, que en virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera y patrimonial, y en razón de que, al verificar los gastos ejercidos se corroboró la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas conforme a los presupuestos autorizados, comprobándose que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, no se emitió pliego de observaciones.

Obra pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Atoyac, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonablemente de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter federal, estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, particularmente en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

14.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de centro acuático en la unidad básica de rehabilitación en la cabecera municipal de Atoyac, Jalisco, se advierte lo siguiente:

importe \$34,058.18.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, según lo asentado en las erogaciones pagadas a través de facturas y/o estimaciones, contra lo analizado y evaluado en gabinete, en base a las observaciones y mediciones físicas efectuadas en la obra derivadas de la visita de inspección correspondiente, por un importe de **\$25,186.34**, en los conceptos que se indican a continuación:

Diferencias volumétricas y conceptos observados:

PARTIDA: MUEBLES DE BAÑO

- a) **2.00 piezas** del concepto “Suministro de regadera y accesorios, incluye...”; volumen pagado, según lo asentado en la cuenta pública del periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, dentro de la estimación número 1 (uno): 6.00 piezas; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 4.00 piezas; diferencia volumétrica: 2.00 piezas; por un precio unitario de \$1,683.24/pieza; arroja un importe a observar de \$3,366.48 más IVA., **\$3,905.12.**

PARTIDA: INSTALACIÓN ELÉCTRICA

- b) **3.00 piezas** del concepto “Salida para teléfono, incluye...”; volumen pagado, según lo asentado en la cuenta pública del periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, dentro de la estimación número 1 (uno): 3.00 piezas; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 0.00 piezas; diferencia volumétrica: 3.00 piezas; por un precio unitario de \$388.74/pieza; arroja un importe a observar de \$1,166.22 más IVA., **\$1,352.82.**

NOTA: En la visita de inspección física a la obra **no se observó, apreció o constató la ejecución de este concepto.**

PARTIDA: INSTALACIÓN HIDROSANITARIA

- c) 1.00 pieza** del concepto “Salida hidráulica para WC con tubería de PVC ½” de diámetro, incluye:...”; volumen pagado, según lo asentado en la cuenta pública del periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, dentro de la estimación número 1 (uno): 11.00 piezas; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 10.00 piezas; diferencia volumétrica: 1.00 pieza; por un precio unitario de \$261.32/pieza; arroja un importe a observar de \$261.32 más I.V.A., **\$303.13.**
- d) 1.00 pieza** del concepto “Salida sanitaria para WC a base de tubería de PVC, incluye:...”; volumen pagado, según lo asentado en la cuenta pública del periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, dentro de la estimación número 1 (uno): 11.00 piezas; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 10.00 piezas; diferencia volumétrica: 1.00 pieza; por un precio unitario de \$615.65/pieza; arroja un importe a observar de \$615.65 más I.V.A., **\$714.15.**
- e) 2.00 piezas** del concepto “Salida sanitaria para tarja con tubería de PVC de 2”, incluye:...”; volumen pagado, según lo asentado en la cuenta pública del periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, dentro de la estimación número 1 (uno): 2.00 piezas; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 0.00 piezas; diferencia volumétrica: 2.00 piezas; por un precio unitario de

\$315.77/pieza; arroja un importe a observar de \$631.54 más I.V.A., **\$732.59.**

NOTA: En la visita de inspección física a la obra **no se observó, apreció o constató la ejecución de este concepto.**

f) 2.00 piezas del concepto “Registro sanitarios con medidas interiores de 0.40X.06 y 1.00 mts. de profundidad fabricado con muros de tabique rojo recocido asentado con mezcla, cemento arena en proporción de 1:5 sobre firme de 0.08 mts. y cubierta de 0.08 mts. de espesor de concreto hecho en obra de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, incluye...”; volumen pagado, según lo asentado en la cuenta pública del periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, dentro de la estimación número 1 (uno): 2.00 piezas; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 0.00 piezas; diferencia volumétrica: 2.00 piezas; por un precio unitario de \$1,356.29/pieza; arroja un importe a observar de \$2,712.58 más I.V.A., **\$3,146.59.**

NOTA: En la visita de inspección física a la obra **no se observó, apreció o constató la ejecución de este concepto.**

PARTIDA: EQUIPO DE FILTRADO

g) 1.00 pieza del concepto “Suministro e instalación de motobomba autocebante con trampa de pelo de gran capacidad acoplada a motor de 2.0 HP monofásico a 115 230 volts con succión y descarga de 2” marca: Haywac con motor nacional”; volumen pagado, según lo asentado en la cuenta pública del periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, dentro de la estimación número 2 (dos): 3.00 piezas; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 2.00 piezas; diferencia volumétrica: 1.00 pieza; por un precio unitario de \$12,958.57/pieza; arroja un importe a observar de \$12,958.57 más I.V.A., **\$15,031.94.**

18-DOM-PO-001-701400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias documentales técnicas y jurídicas que acredita que no existen diferencias volumétricas observadas, documentación enviada por las autoridades que cumple con los argumentos suficientes para subsanar las observaciones formuladas por este órgano técnico, mismas que consisten en el peritaje respectivo, de igual manera, acreditan el resarcimiento en el caso de la mala calidad detectada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante dos escritos, recibidos en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los días 18 de julio de 2019 y 15 de agosto de 2019. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

15.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Ampliación de presidencia municipal, se advierte lo siguiente: importe \$497,509.50.

La obra quedó contemplada dentro del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a las asignaciones previstas en el renglón de otras Provisiones Económicas denominado Fondo para el Fortalecimiento Financiero 2017, Convenio "F" Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas; celebrado entre el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) y el H.

Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco, con una inversión convenida, en particular para esta obra, que ascendió a la cantidad de \$2'000,000.00; siendo asignada mediante la modalidad de concurso por invitación a la empresa, contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado de fecha 01 de noviembre de 2017, por un importe de \$2'000,000.00, con plazo de ejecución del 01 de noviembre de 2017 al 02 de abril de 2018; presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$497,509.50; sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega-recepción y finiquito.

18-DOM-PO-002-701400-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes que permiten verificar los diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, entrega-recepción y finiquito de la obra observada en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante dos escritos, recibidos en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los días 18 de julio de 2019 y 15 de agosto de 2019. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

16.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de

la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de red de agua potable y red de drenaje en el fraccionamiento Lomas del Río en Atoyac, Jalisco, se advierte lo siguiente: importe \$597,000.01.

La obra quedo contemplada dentro del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FISDMDF) Ramo 33; siendo asignada mediante la modalidad de adjudicación directa, contrato de obra pública de fecha 20 de junio de 2018, por un importe de \$600,000.00, con plazo de ejecución del 25 de junio al 28 de septiembre de 2018; presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal auditado, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$597,000.01; sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega-recepción y finiquito.

18-DOF-PO-001-701400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes que permiten verificar los diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, entrega-recepción y finiquito de la obra observada en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante dos escritos, recibidos en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los días 18 de julio de 2019 y 15 de agosto de 2019. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta

correspondiente.

17.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Segunda etapa de construcción de red de agua potable y red de drenaje en el fraccionamiento Lomas del Río en Atoyac, Jalisco, se advierte lo siguiente: importe \$553,700.52.

La obra quedó contemplada dentro del Programa del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FISDMF) Ramo 33; siendo asignada mediante la modalidad de adjudicación directa, contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado de fecha 20 de agosto de 2018, por un importe de \$600,000.00, con plazo de ejecución del 20 de agosto al 30 de septiembre de 2018; presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2018, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$553,700.52; sin embargo, el ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, acta de entrega-recepción y finiquito.

18-DOF-PO-002-711700-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes que permiten verificar los diversos factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación, entrega-recepción y finiquito de la obra observada en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante dos

escritos, recibidos en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los días 18 de julio de 2019 y 15 de agosto de 2019. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

De la revisión efectuada, particularmente en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

18.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Red de drenaje en la calle Guadalupana primera etapa en la delegación de Cuyacapán, del municipio de Atoyac, Jalisco, se desprende lo siguiente: importe **\$373,520.00**

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público con la persona moral, relativos a renta(s)/arrendamiento(s) de maquinaria(s) y/o equipo(s), cobrado(s) dentro del ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete, por un monto total erogado de \$373,520.00 al no contar con el (los) expediente(s) técnico(s) proporcionado(s) por el ente público con suficiente documentación que aclare, soporte y justifique los gastos señalados, relativos a los conceptos y facturas que se indican a continuación:

Importes, conceptos y facturas observadas de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público con la persona moral por rentas/arrendamientos de maquinarias y/o equipos:

a) \$66,816.00 del concepto "18.00 días de renta de camión volteo de 14 m3"; pagado dentro de la factura número G1145 de fecha 27 de

diciembre de 2018, al prestador de servicios, según lo asentado en la cuenta pública del mes de diciembre del periodo señalado del ejercicio fiscal auditado, folio número 1573, orden de pago número 454080; con un precio unitario de \$3,200.00/día, arroja un importe a observar de \$57,600.00 más I.V.A. \$66,816.00.

- b) \$306,704.00 de los conceptos “192.00 horas de renta de excavadora con rotomartillo”, con un precio unitario de \$1,100.00/hora, da un importe de \$211,200.00; y “152.00 horas de renta de retroexcavadora”, con un precio unitario de \$350.00/hora, da un importe de \$53,200.00; importes y conceptos pagados dentro de la factura número G1144 de fecha 27 de diciembre de 2018, al prestador de servicios, según lo asentado en la cuenta en la cuenta pública en el mes de diciembre del periodo señalado del ejercicio fiscal auditado, folio número 1582, lo que arroja un importe total a observar de \$264,400.00 más I.V.A., \$306,704.00.

18-DOF-PO-001-701400-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes que permiten verificar y comprobar la correcta aplicación del egreso observado, ya que se acreditaron los pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público con la persona moral, relativos a renta de maquinaria y/o equipo; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte que no se ocasionó un daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día el día 05 de julio de 2019. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De la revisión efectuada, particularmente en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

19.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Atoyac, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Campestre La Serranía”, autorizado mediante la licencia de urbanización de fecha 01 de septiembre de 2015, para urbanizar la superficie de 35,952.17m² y vigencia de 24 meses.

inciso a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga), por la cantidad de \$165,670.70 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 70/100 M.N.) y adicionalmente el documento expedido por la dependencia municipal autorizada, que confirme que el recibo oficial de pago a presentar, corresponde al periodo requerido en esta observación.

18-FCC-PO-001-701400-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas los soportes documentales suficientes para aclarar la inconsistencia detectada en el pliego de observaciones, con los cuales se constata, que efectivamente, del 1ro de septiembre de 2015, fecha en la que se expidió la licencia al término de la administración municipal se consumieron 11 meses de los 12 autorizados, con lo que se demuestra que se efectuaron los avisos de suspensión, reanudación correspondiente, verificando de manera documental que se realizaron los procedimientos administrativos necesarios para efectuar la suspensión de los trabajos de urbanización, encontrándose por tanto suspendidos los efectos de la licencia a partir de la citada autorización de suspensión de trabajos emitida por la autoridad municipal auditada, aunado

a ello, se pudo constatar mediante los elementos probatorios presentados a este órgano técnico que en el fraccionamiento denominado “La Serranía”, se encuentra una finca, en la que habita una persona que dijo ser el velador, situación que se constata con la escritura pública número 15,519 pasada ante la fe del notario público titular Número 06 de Ciudad Guzmán, Jalisco mediante la cual se protocoliza la certificación de hechos correspondientes, en tanto que el resto de la acción urbanística observada se encuentra inconclusa en proceso de edificación, aclaran con ello los motivos de la vivienda habitada, y que no existió una omisión de cobro por parte de las autoridades municipales auditadas.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante dos escritos, recibidos en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los días 28 de agosto y 19 de septiembre. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

20.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Atoyac, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Fraccionamiento Josefino”, autorizado mediante la licencia de urbanización de fecha 24 de septiembre de 2018, para urbanizar la superficie de 2-74-14.30has. y vigencia de 12 meses.

- a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago complementario por la cantidad de \$3,080.28 (TRES MIL OCHENTA PESOS 28/100 M.N.) por conceptos de pago de derechos para la expedición de la licencia de urbanización, de fecha 24 de septiembre de 2018, para urbanizar la superficie de 2-74-14.30has. y vigencia de 12 meses, para el desarrollo “Fraccionamiento Josefino”, de conformidad al artículo 49, fracción I, inciso a); fracción II, letra A, numeral 2 y 3, letra B, numeral 3; fracción III, letra A, numeral 2 y 3, letra B, numeral 3; fracción VI, letra A, numeral 2 y 3, letra B, numeral 3; artículo 53, fracción IV, numeral 1, inciso a) y b), y artículo 56,

fracción XIV y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2018.

18-FCC-PO-002-701400-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentadas las constancias del pago realizado por el importe y concepto observado, demostrando que se llevaron a cabo las acciones de cobro correspondientes, sin que de ello se advierta un daño a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante dos escritos, recibidos en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los días 28 de agosto y 19 de septiembre. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

De la revisión efectuada, particularmente en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

21. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Atoyac, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Campestre La Serranía”, autorizado mediante la licencia de urbanización, de fecha 01 de septiembre de 2015, para urbanizar la superficie de 35,952.17m² y vigencia de 24 meses.

- a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga), por la cantidad de \$33,134.14 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.) y adicionalmente el documento expedido por la dependencia municipal

autorizada, que confirme que el recibo oficial de pago a presentar, corresponde al periodo requerido en esta observación, de conformidad al artículo 5 fracción XXXIII del Código Urbano para el Estado de Jalisco y artículo 49 fracción X, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015.

18-FCC-PO-001-701400-C-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales suficientes para aclarar la inconsistencia detectada en el pliego de observaciones, con los cuales se constata, que efectivamente, del 1ro de septiembre de 2015, fecha en la que se expidió la licencia al término de la administración municipal se consumieron 11 meses de los 12 autorizados, con lo que se demuestra que se efectuaron los avisos de suspensión, reanudación correspondiente, verificando de manera documental que se realizaron los procedimientos administrativos necesarios para efectuar la suspensión de los trabajos de urbanización, encontrándose por tanto suspendidos los efectos de la licencia a partir de la citada autorización de suspensión de trabajos emitida por la autoridad municipal auditada, aunado a ello se pudo constatar mediante los elementos probatorios presentados a este órgano técnico que en el fraccionamiento denominado "La Serranía", se encuentra una finca, en la que habita una persona que dijo ser el velador, situación que se constata con la escritura pública número 15,519 pasada ante la fe del notario público titular Número 06 de Ciudad Guzmán, Jalisco mediante la cual se protocoliza la certificación de hechos correspondientes, en tanto que el resto de la acción urbanística observada se encuentra inconclusa en proceso de edificación, aclaran con ello los motivos de la vivienda habitada, y que no existió una omisión de cobro por parte de las autoridades municipales auditadas, aclarando con esto que no existió una omisión de cobro por parte de las autoridades municipales auditadas

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el día 29 de agosto del 2019. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto

de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, levantándose el acta correspondiente.

Desempeño

Para determinar si el gasto se sujetó a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en términos de la eficacia y economía, y de conformidad con los indicadores aprobados en su presupuesto, se realizó una evaluación de su desempeño, en apego con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores Programas Anuales de Actividades y Auditorías. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados.

22.- A partir de la revisión efectuada al Plan Municipal de Desarrollo para la administración 2015-2018 del Ayuntamiento de Atoyac, se encontró que tanto los objetivos estratégicos como las estrategias guardan una relación directa con las principales problemáticas plasmadas en el documento; sin embargo, estos no fueron redactados de forma tal que puedan ser medibles y no se establece con claridad la población objetivo a la que va dirigida la intervención. Por otro lado, el documento no estableció indicadores con los que sea posible medir los resultados, y tampoco se establecieron metas de cumplimiento. Por lo que se concluye que el Plan Municipal de Desarrollo

no fue un instrumento de planeación adecuado para establecer las directrices que guíen la gestión municipal.

23.- Según la información de desempeño analizada, se aprecia que no se establecieron indicadores; que las metas, si bien se incluyeron cantidades que podrían sugerir la cuantificación de un logro, al no estar relacionadas con un indicador dejan en la ambigüedad su interpretación. Por lo que, con la información suministrada por el municipio, no es factible realizar la evaluación sobre su desempeño, lo que imposibilita, a su vez, establecer si la gestión del Gobierno Municipal de Atoyac se apegó al principio de eficacia.

24.- Con base en la información presupuestal analizada, se observa que el ente presentó un subejercicio de los recursos del 1.4% respecto del presupuesto total modificado, lo que supone un ejercicio del gasto razonable, y que la gestión de su presupuesto se apegó al principio de eficiencia. Respecto de las adecuaciones presupuestales (ampliaciones y reducciones), realizadas en los distintos conceptos por objeto de gasto, se aprecia que todas ellas resultaron necesarias para la gestión presupuestaria del Municipio.

25.- Con relación a la eficacia, entendida como el cumplimiento de objetivos; dado que la información reportada por la entidad fiscalizable no contiene indicadores asociados con objetivos medibles, no es posible determinar en qué medida su gestión se apegó al principio de eficacia. Con relación a la eficiencia y la economía, dada la información registrada por la entidad en sus estados analíticos de egresos, se observó un ejercicio del gasto apegado a los principios de eficiencia y economía.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 21 (Veintiún) acciones, incluyendo 20 (veinte) observaciones y 1 (una) análisis presupuestal, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se determinaron en total 20 (veinte) observaciones, por un importe total de \$5'573,135.92 (Cinco millones quinientos setenta y tres mil ciento treinta y cinco pesos 92/100 M.N.); distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 12 (doce) observaciones por la cantidad de \$3'315,462.59 (Tres millones trescientos quince mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 59/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 12 (doce) observaciones fueron debidamente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$3'315,462.59 (Tres millones trescientos quince mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 59/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones del hallazgo señalado en la observación, mismas que fueron debidamente atendidas.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 5 (cinco) observaciones, por la cantidad total de \$2'055,788.21 (Dos millones cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 5 (cinco) observaciones fueron debidamente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$2'055,788.21 (Dos millones cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones del hallazgo señalado en la observación, mismas que fueron debidamente atendidas.

En auditoría a la obra pública en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 3 (tres) observaciones por la cantidad total de \$201,885.12 (Doscientos un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de

observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 3 (tres) observaciones fueron debidamente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$201,885.12 (Doscientos un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.); que corresponde a pagos realizados a favor de la Hacienda Municipal por los importes y conceptos observados, mismas que fueron debidamente atendidas.

Análisis presupuestal

Se observa que el ente presentó un subejercicio de los recursos del 1.4% respecto del presupuesto total modificado, lo que supone un ejercicio del gasto razonable, y que la gestión de su presupuesto se apegó al principio de eficiencia.

Recuperaciones Operadas

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$11,951.84 (Once mil novecientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.), que corresponde a cobros y/o reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de los pliegos de observaciones.

Recuperaciones Probables

No se determina la existencia de recuperaciones probables.

Promociones de responsabilidad

No se determinaron promociones de responsabilidad.

De los resultados del análisis de la gestión financiera, no se remitió expediente alguno a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo que los sujetos auditados son responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.